

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 230.

Artículo de oficio.

Núm. 2126.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Orden público.—La pena de sugestión á la vigilancia á que son generalmente sentenciados á mas de la condena principal los reos por causas criminales, produce en el penado, á tenor de lo prescrito en el artículo 42 del código penal, las obligaciones siguientes:

1.^a Fijar su domicilio y dar cuenta de él á la autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin conocimiento y permiso de la misma autoridad dado por escrito.

2.^a Observar las reglas de inspección que aquella le prescriba.

3.^a Adoptar oficio, arte, industria ó profesion si no tuviese medios propios y conocidos de subsistencia.

Para que los penados no hagan ilusoria la condena referida, por real orden de 28 de noviembre de 1849 se dictaron varias disposiciones en las que se previene que por los Alcaldes en los pueblos y por los jefes encargados inmediatamente del ramo de protección y seguridad pública en las capitales se ejerza la vigilancia, debiendo unos y otros cuidar muy particularmente de la observancia de lo prevenido en dicho art. 42 del código, abriendo al efecto un registro foliado para anotar en él la conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados, quienes habrán de presentarse á lo menos una vez por semana para recibir instrucciones, dando mensualmente cuenta al jefe civil de la provincia de las alteraciones ocurridas durante este periodo en los penados.

En la misma real orden se dispone que cuando las autoridades, bajo cuya vigilancia estén los penados, concedan permiso á estos para mudar de domicilio, ó trasladarse temporalmente de un pueblo á otro, les marquen el itinerario, poniéndolo en conocimiento

de las autoridades del tránsito y de residencia, acompañando en el primer caso los antecedentes penales, los cuales suelen ser copia del testimonio de condena, copia de la hoja histórica de vicisitudes y copia de la licencia absoluta; ordenándose además que cuando los penados infrinjan la vigilancia ó cometan alguna falta punible se de conocimiento á los tribunales.

Aun cuando las autoridades locales de la provincia encargadas inmediatamente de que las personas sentenciadas cumplan exactamente la pena de sugestión á la vigilancia, están en el deber de dar mensualmente conocimiento á este gobierno de todas las alteraciones que ocurran en este importante servicio, observa este Gobierno que por parte de algunos Alcaldes, se descuida omitiendo la remisión á principio de cada mes del estado correspondiente al anterior.

Pudiendo por otra parte suceder que á consecuencia de los últimos sucesos políticos haya personas de las condenadas á la vigilancia de la autoridad, que considerándose libres de esta sugestión hubiesen voluntariamente y sin el debido permiso abandonado su antigua residencia, llamo sobre este particular la atención de todos los señores Alcaldes, á quienes encargo que tan luego como reciban esta circular averiguen si ha pasado á sus distritos alguna persona de la clase referida sin la competente autorización ó por el contrario si se han ausentado los que acaso debían permanecer bajo su vigilancia, dándome en seguida cuenta de las infracciones que encontrasen y manifestándome á la vez el punto de procedencia ó actual residencia de los infractores para en su vista proveer lo correspondiente.

Comprendiendo los señores Alcaldes la grave responsabilidad que contraerian si dejasen de atender estrictamente el servicio que el código penal y otras disposiciones superiores les cometen, espero que cuidarán de que los penados cumplan rigurosamente la condena de la vigilancia en los términos al principio referidos y remitirán con puntualidad á este Gobierno el estado mensual que les tiene prevenido, cuyo modelo se reproduce á continuación

á fin de facilitar el cumplimiento de este servicio, singularmente en los pueblos cuyos Ayuntamientos han variado de secretario.—Palma 16 de junio de 1869.—Primitivo Serriá.

(Véase el estado á la vuelta.)

Núm. 2127.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 27 libras de carne ó las que se necesitan diariamente en el hospital y en al casa de expósitos de esta Ciudad.

1.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de oveja que respectivamente necesiten para el consumo desde el día 1.^o de julio al 30 de setiembre del presente año.

2.^a Los carneros destinados á este suministro no podrán tener mas de tres años ni menos de uno.

3.^a Tanto la carne de carnero como la de oveja deberán ser de superior calidad.

4.^a El contratista deberá matar las reses en el rastro del hospital el dia antes de su consumo.

5.^a La carne destinada al hospital debe entregarla el empresario dividida en raciones de seis ouzas.

6.^a La carne de oveja que resulte sobrante despues de separada la destinada al consumo de los establecimientos, deberá ser estraida del rastro el mismo dia de la matanza, como igualmente los pies, intestinos y pieles de las reses muertas.

7.^a El sobrante que resulte de la carne de carnero podrá servir para el consumo del dia siguiente.

Sin embargo el director del hospital podrá disponer su estraccion siempre que considere probable que pueda corromperse.

8.^a Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera derechos se adeuden.

9.^a El empresario no podrá matar en el rastro del hospital mas reses que las destinadas al consumo de los dos espresados establecimientos, ni tampoco podrá espender carne en el recinto de ninguno de estos establecimientos.

10. Estará obligado á suministrar

gratis en buen estado y á medida que se le pidieren las telas de carnero necesarias para la curacion de los enfermos del hospital de Inclusa y además deberá tener siempre tres telas de repuesto que renovará todos los dias.

11. Deberá suministrar al mismo precio de la carne de oveja toda la de ternera que se necesite para el consumo en el primer domingo del mes de julio.

12. La carne será visada á su entrega por los veedores municipales ó por las personas delegadas al efecto.

13. Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de la carne será resuelta por dos peritos elegidos por el contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

14. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos, no se aviniesen, es el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

15. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

16. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

17. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce del dia veinte y tres del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

18. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

19. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

20. Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos al remate hasta que recaiga so-

ESTADO que manifiesta el número, conducta, circunstancia y vicisitudes de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, residentes en el espresado distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Código penal y Real orden de 28 de Noviembre de 1849.

Table with 9 columns: Nombres y apellidos de los penados, Tribunal que los sentenció, Pena que les fué impuesta, Delito que motivó sus condenas, Edad de los penados, Estado de los mismos, Profesion arte u oficio que ejercen, Conducta que observan, VICISITUDES.

bre él la aprobación de la Diputación. 21. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente. 22. Siempre que la Diputación, estimando admisibles las posturas, aprobase el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 8 de junio de 1869.—El vicepresidente.—Miguel Quetglas.—P. A. de la D. P.—El secretario, Lino Pinillos. Modelo de proposición. Me obligo á suministrar al Hospital y Casa de Espósitos de esta Ciudad la carne que respectivamente necesiten para consumo desde el día 1.º de julio al 30 de diciembre del corriente año: la de carnero á milésimas de escudo la libra mallorquina de 36 onzas, y la de oveja á milésimas la misma libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. Fecha y firma. Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 70 libras de pan ó los que se necesiten diariamente en la casa de Espósitos de esta ciudad. 1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año. 2.ª La persona que tome á su cargo

el suministro queda obligada á entregar cada dos dias antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera. 3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento. 4.ª Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cocedura y del mismo dia. 5.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de expósitos á presencia del director ó de la persona que este delegare. 6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes, y si estan faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad. 7.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior á la que se marca en esta contrata. 8.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le pondrá el director. 9.ª Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo. 10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse

siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería. 11. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente. 12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento. 13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las once de la mañana del dia 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la comision de beneficencia. 14. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto. 15. Serán desechadas las proposiciones que no esten redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales. 16. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la Diputación. 17. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz

por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente. 18. Siempre que la Diputación, estimando admisibles las posturas, aprobase el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 8 de junio de 1869.—El vicepresidente.—Miguel Quetglas.—P. A. de la D.—El secretario interino, Lino Pinillos. Modelo de proposición. Me obligo á suministrar á la casa de expósitos de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al precio de mils, de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. Fecha y firma. Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 370 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad. 1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año. 2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del primer domingo del mes de julio deberá ser de primera clase, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas, y ser de buena coccadura y del mismo día.

6.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que propondrá el director.

10.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condición anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12.ª El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

13.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 10 de la mañana del día 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la comisión de beneficencia.

15.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17.ª Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la diputación.

18.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19.ª Siempre que la Diputación, estimando admisibles las posturas, aprobare el remate, deberá reducirse este contrato

de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869.—El vicepresidente, Miguel Quelglas.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al precio de milésimas de escudo libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de panes ó las que se necesiten diariamente en la casa de Misericordia de esta ciudad.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los días antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el director del establecimiento le hubiere encargado la víspera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda, é igual al de la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del día 8 de setiembre deberá ser de primera calidad sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán ser de buena coccadura y del mismo día y tener unos el peso de una libra mallorquina y otros el libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

6.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condición anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12.ª El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hu-

biere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

13.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 10 y 1/2 de la mañana del día 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la comisión de beneficencia.

15.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17.ª Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la diputación.

18.ª Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19.ª Siempre que la Diputación, estimando admisibles las posturas, aprobare el remate deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869.—El vicepresidente, Miguel Quelglas.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta Ciudad.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligado á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiere encargado la víspera.

3.ª Los panecillos deben ser de primera calidad de buena coccadura del mismo día y tener el peso de cinco onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaría del Hospital.

4.ª En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comparación la clase de los superiores que se

fabriquen en las principales panaderías de esta ciudad.

5.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panecillos y si están faltos de peso, el contratista los suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad.

7.ª No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condición anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.ª Siendo de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en otra panadería.

11.ª El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

12.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputación ante la comisión de beneficencia.

14.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16.ª Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la diputación.

17.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18.ª Siempre que la Diputación, estimando admisibles las posturas aprobare el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869.—El vicepresidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de

esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Núm. 2128.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mahon.

El día 21 del actual, á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta ciudad la subasta para el arriendo del teatro de la misma con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad Mahon 2 de junio de 1869.—El Alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—P. A. del A.—El secretario interino, Jaime Rotger.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad da en arriendo el teatro de la misma cuyos productos quedan destinados á cubrir las atenciones de los establecimientos de beneficencia.

1.º El arriendo tendrá principio el día primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y concluirá el día treinta de junio de mil ochocientos setenta.

2.º El arrendatario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demás efectos del escenario que constan del inventario que existe de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

3.º Durante la temporada será responsable de estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo, los que deberá devolver al finalizar el arriendo, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo de ningun pretexto pueda pretender que falte cosa alguna de las que se hubiese hecho cargo.

4.º Tambien será responsable el arrendatario de cualesquiera deterioraciones que resultasen en el interior del edificio y de toda sustraccion de muebles y efectos, hechas una y otra, aun durante las horas, en que el teatro estuviese cerrado al público.

5.º Si por la clase de deterioros que espresan las dos condiciones anteriores, el ayuntamiento creyese conveniente proceder á su reparacion podrá hacerlo desde luego á espensas del arrendatario previo justiprecio; pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho arrendatario se resistiese á satisfacer el importe de aquellas.

6.º Siendo obligacion del arrendatario responder de las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª será de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitase el teatro durante la temporada.

7.º El arrendatario podrá dar funciones todos los dias hábiles señalados en el art. 10 del real decreto de 28 de julio de 1852.

8.º El palco de la presidencia será el marcado con la O á la izquierda del escenario que tiene comunicacion con el mismo.

9.º Se reservará por su precio y término de tres dias la preferencia al abono del palco núm. 8 de que era propietario el Sr. D. Guillermo Olivés con arreglo á la escritura de transaccion con la suprimida Junta de Beneficencia.

10.º Durante las horas de funciones cualesquiera que estas sean tendrá entrada personal y gratuita el concejal que designe el ayuntamiento perteneciente á la comision de Beneficencia.

11.º El arrendatario deberá conservar limpios y cerrados el edificio y escenario á satisfaccion del Ayuntamiento ó comision que este delegue. En el caso de no cumplir debidamente este servicio, el ayuntamiento podrá encargarlo á otra persona á espensas del arrendatario.

12.º El arrendatario no podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin aprobacion del ayuntamiento.

13.º Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoracion nueva ó telon para servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento para su correspondiente aprobacion, y si tiene efecto la construccion, el ayuntamiento le abonará el valor de la tela y arazon que se emplee, debiendo correr todos los demas gastos de cuenta del arrendatario.

14.º No podrá el arrendatario apagar la araña ni las demas luces de la platea, corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

15.º El arrendatario deberá sugertarse á cuanto se previene en el real decreto orgánico de teatros y demas disposiciones vigentes.

16.º El arriendo se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arregladamente al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego de condiciones, espresándose el precio en letras y no en guarismos.

17.º El tipo para la subasta queda fijado en mil trescientos escudos.

18.º A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago acreditando su autor haber consignado en la depositaria de Hacienda pública de este partido la cantidad de doscientos escudos, sin cuyo requisito no será admitido el pliego. Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma á escepcion del mejor postor que tendrá obligacion de aumentarla en el término de un mes hasta la suma de seiscientos escudos en garantia del arriendo, pudiendo retirar la mitad de dicha suma el dia treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta, y la otra mitad el dia treinta de junio del propio año en que finaliza el arriendo.

19.º La subasta tendrá lugar el dia veinte y uno de junio próximo á las doce de su mañana ante el ayuntamiento de esta ciudad.

Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta y no podrán retirarlos una vez entregados.

20.º Transcurrido este plazo podrán los proponentes consultar las dudas que se les ofrezca, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

21.º Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

22.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó clausulas condicionales y las que no cubran el tipo señalados.

23.º Leídos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

24.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

25.º El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo en monedas corrientes por quincenas adelantadas.

26.º El arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer los gastos que ocasiona esta formalidad. Mahon 30 mayo de 1869.—El alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—El secretario interino del ayuntamiento, Jaime Rotger.

D. vecino de se ofrece tomar en arriendo el teatro de esta ciudad por alquiler anual de mil escudos milésimas que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número sugetándose enteramente al contenido de las referidas condiciones en todas sus partes.—(Fecha y firma.)

Núm. 2129.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 de los corrientes dice al señor Regente de esta Audiencia lo que sigue.

«Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del estado que acaba de promulgarse relativamente á los funcionarios del orden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circunstancias de los individuos que perteneciendo á esta carrera, pretenden volver al servicio activo, asi como es preciso tambien formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallan desempeñando estos destinos. El poder ejecutivo, ha resuelto en el ejercicio de sus funciones, me dirija á V. S. para que haga saber á cuantos deseen estar comprendidos en el escalafon de cesantes en todos los grados de la carrera judicial, que remitan al ministerio de Gracia y Justicia en el término de cuarenta dias á contar desde la fecha de esta orden, una esposicion acompañada de su hoja de servicios en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del título de abogado, de los nombramientos que obtuvieron para servir cargos del orden judicial ó fiscal y la de la posesion y cese en los que hubieran desempeñado.»

En su vista ha dispuesto el espresado señor Regente que se publique la prein-

serta orden per medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue al conocimiento de los funcionarios del orden judicial comprendidos en la misma Palma 14 de junio de 1869.—Antonio R. Messa.

Núm. 2130.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor menor.

Carne de vaca, de 3.400 á 3.700 esc. arroba, y de 0.168 á 0.212 esc. libra.

Idem de carnero, de 0.168 á 0.212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0.170 á 0.175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0.400 á 0.500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0.370 á 0.394 escudos libra.

Jamon, de 0.500 á 0.600 esc. libra.

• Aceite de 6 á 6.200 escudos arroba, y de 0.216 á 0.230 escudos libra.

Vino, de 2.600 á 3.200 escudos arroba, y de 0.072 á 0.118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2.050 á 2.500 escudos fanega.

Trigo vendido, 680 fanegas.

Precio medio, 4.941 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de junio de 1869.—El alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la libertad el mariscal de campo D. Lorenzo Milans del Bosch,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de teniente general.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la libertad el brigadier don Domingo Moriones y Murillo, comandante general de la division de Navarra,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de mariscal de campo.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 11 de junio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.